AUTO INTERLOCUTORIO No.702

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de junio de dos mil veinte

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 18 de noviembre de 2019, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por Itau Corpbanca Colombia S.A. contra José Reinerio Beltrán González, distinguido con radicación No. 2019-01102-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 18 de noviembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a José Reinerio Beltrán González pagar a favor de Itau Corpbanca Colombia S.A., la suma de $59´668.389.73, visible a folio 2; más los intereses moratorios a la tasa legal máxima autorizada por ley desde el 23 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- El demandado José Reinerio Beltrán González fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago desde el 20 de enero de 2020 (fls.25-27 c. 1), dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial vista al folio 32 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré visto a folio 2 cuaderno principal, título valor que reúne todos los requisitos exigidos por ley, y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso, guardando silencio durante el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

3.- En conclusión, ante el silencio del demandado luego de ser notificado del mandamiento de pago por aviso, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 18 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de $2´900.000.oo

NOTIFÍQUESE,

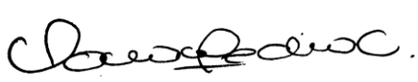

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
(2019-01102)

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de junio de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandados: José Reinerio Beltrán González
Rad: 2019-01102

De la revisión del expediente, el Despacho observa la necesidad de oficiar a las entidades destinatarias de las medidas cautelares aquí decretadas, para que en caso de ser viable su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

OFICIAR a las entidades destinatarias de las medidas cautelares aquí decretadas, para que en caso de ser posible su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese y Cúmplase,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

VCEM